

Nº Ref. Expte. 2018/7251

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPECIES PROTEGIDAS AL CABILDO DE FUERTEVENTURA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 6 de abril de 2018 y Nº de registro de Entrada 451.947 (PTSS 8870), se presentó en esta Consejería, solicitud instada por Dña. Natalia Évora Soto, en nombre del Cabildo de Fuerteventura, relativa a la autorización de usos de especies protegidas, en concreto, para colaborar en las acciones relacionadas con el seguimiento, mantenimiento, incubación de huevos, cría en cautividad y posterior liberación de ejemplares de guirre (*Neophron percnopterus majorensis*) en el marco del Proyecto LIFE16 NAT/IT/000659 "Measures for the conservation of the Egyptian vulture in Italy and the Canary Islands"- LIFE EGYPTIAN VULTURE y de acuerdo con el protocolo establecido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza y aportado al Cabildo de Fuerteventura en el oficio de 16 de marzo de 2015 (Salida Nº Registro 148.281; REUS 26.428).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

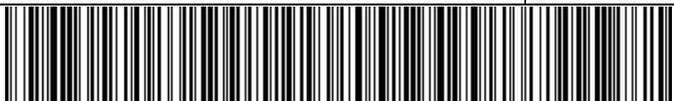
2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Considerando tanto el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero como la Ley 4/2010, de 4 de junio, se expone lo siguiente:

- Que el estado de conservación del guirre o alimoche canario requiere la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación de sus poblaciones silvestres. En este caso, se trata de medidas de conservación "ex situ" que deben entenderse complementarias y supeditadas en todo momento a las actividades de conservación "in situ" que se recojan en el plan de recuperación de la especie. Es preciso indicar que en la actualidad no existe un programa de cría en cautividad propiamente dicho, avalado por el plan de recuperación de la especie y que cumpla con las directrices internacionales para este tipo de proyectos. Estas actuaciones, aún no siendo prioritarias para la mejora del estado de conservación de la especie, han sido autorizadas anteriormente por el Gobierno de Canarias como complemento de las medidas de conservación puestas en marcha en el plan de recuperación.

- Se entiende que la cría de ejemplares nacidos en cautividad y su posterior liberación puede contribuir a un incremento en el tamaño poblacional dentro del área de distribución actual de la especie (en concreto en Fuerteventura) y a mejorar el conocimiento de la especie.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStg1_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	



- Que con fecha de 13 de junio de 2017 se firmó el Acuerdo de subvención específico (*Grant agreement*) LIFE16 NAT/IT/000659 entre e-distribuzione S.p.A. y la Comisión Europea-EASME (*Executive Agency form Small and Medium-sized Enterprises*) para el desarrollo del Proyecto LIFE16 NAT/IT/000659 “Measures for the conservation of the Egyptian vulture in Italy and the Canary Islands”-LIFE Egyptian vulture. En dicho acuerdo se señala a e-distribuzione S.p.A. como coordinador beneficiario y como beneficiarios asociados a FEDERPARCHI, ISPRA, ENDESA, GESPLAN, Gobierno de Canarias, y las regiones de Basilicata y de Puglia en Italia. En este sentido, el 28 de noviembre de 2017, la Dirección General de Protección de la Naturaleza y GESPLAN suscribieron con e-distribuciones S.p.A sendos Acuerdos de Asociación del Proyecto LIFE EGYPTIAN VULTURE LIFE16 NAT/IT/000659.

- Que en el año 2015 la Dirección General de Protección de la Naturaleza elaboró el documento PROTOCOLOS Y MEDIDAS A APLICAR PARA EL MANTENIMIENTO DE EJEMPLARES DE GUIRRE (*Neophron percnopterus majorensis*) EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA DE LA OLIVA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (escrito de 16 de marzo de 2015; Nº Registro 148.281; REUS 26.428), que se ha venido aplicando desde ese año.

- Que no se puede determinar con antelación el número de ejemplares que serán objeto de manejo dado que depende del resultado de la incubación de los huevos, supervivencia y desarrollo de los pollos nacidos en cautividad. No obstante, considerando que estas tareas deben limitarse exclusivamente a garantizar el éxito de las puestas que de manera natural produzcan las parejas reproductoras en cautividad teniendo como referencia la productividad en el medio natural de la especie, que en ningún caso supera los dos pollos/pareja/año, el número máximo de ejemplares a criar y liberar será de 4, teniendo en cuenta las dos parejas reproductoras existentes en cautividad en la actualidad. Por ello, será necesario adoptar las medidas oportunas para evitar puestas forzadas que hagan superar los 2 pollos por pareja.

- Que los métodos y objetivos de la actividad prevista son los adecuados y no suponen un peligro para la conservación de las poblaciones silvestres, siempre y cuando se sigan medidas sanitarias adecuadas y el protocolo establecido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto a las especies de animales silvestres, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStg1_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	



Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

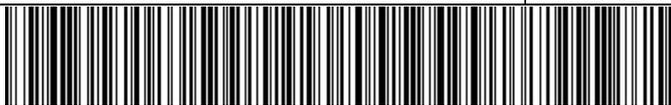
Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al CABILDO DE FUERTEVENTURA, para el manejo de ejemplares de guirre, colaborando en las acciones relacionadas con el seguimiento, mantenimiento, incubación de huevos, cría en cautividad y posterior liberación de ejemplares de guirre (*Neophron percnopterus majorensis*) en el marco del Proyecto LIFE16 NAT/IT/000659 "Measures for the conservation of the Egyptian vulture in Italy and the Canary Islands"- LIFE EGYPTIAN VULTURE.

- Circunstancia excepcional:

Por concurrir la circunstancia excepcional prevista en el artículo 61.1.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización en virtud de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStg1_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	



cual cabe otorgarla autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad".

En el presente supuesto consta que se realizará por razón de investigación.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	R.D: 139/2011	Ley 4/2010	Nº de ejemplares
<i>Neophron percnopterus majorensis</i> (guirre o alimoche canario)	"Peligro de extinción"	Anexo I	Indefinido

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

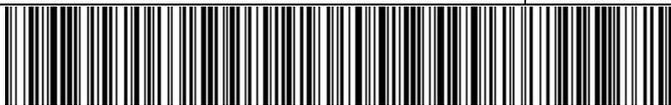
Colaboración en las acciones de seguimiento, mantenimiento e incubación de huevos de guirre puestos en la Estación Biológica de La Oliva por la pareja reproductora existente en sus instalaciones, así como la cría en cautividad en la isla de Fuerteventura de los pollos obtenidos en la Estación Biológica de La Oliva, dependiente del Cabildo de Fuerteventura, y liberación de ejemplares nacidos en cautividad en el marco del Proyecto LIFE16 NAT/IT/000659 "Measures for the conservation of the Egyptian vulture in Italy and the Canary Islands"- LIFE EGYPTIAN VULTURE.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

En lo que refiere a la incubación de huevos y la cría en cautividad de los pollos, y liberación en el medio natural, los materiales y medidas a emplear serán aquellos que han sido recogidos en el Protocolo adjunto al escrito de 16 de marzo de 2015 (Salida Nº Registro 148.281; REUS 26.428) de la Dirección General de Protección de la Naturaleza y los establecidos en las condiciones del Proyecto LIFE16 NAT/IT/000659 EGYPTIAN VULTURE.

En todo caso, los animales irrecuperables y su posible descendencia serán mantenidos en las instalaciones de la Estación Biológica de La Oliva perteneciente al Cabildo de Fuerteventura. Los pollos serán mantenidos en dichas dependencias hasta que estén en condiciones de iniciar su alimentación por sí mismos (3 semanas). El proceso de cría continuará al menos 3 meses, momento en que los pollos serán trasladados a las instalaciones de hacking localizadas en el muladar de Tiscamanita (Fuerteventura) y donde los guirres permanecerán aproximadamente tres semanas antes de su liberación.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStgl_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	



Las actuaciones se llevarán a cabo durante el periodo de ejecución del Proyecto LIFE Egyptian Vulture, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022.

- Cría en cautividad de los pollos nacidos en cautividad en las instalaciones de la Estación Biológica de La Oliva perteneciente al Cabildo de Fuerteventura: 3 meses.
- Aplicación de técnica de hacking en las instalaciones del Cabildo de Fuerteventura en el muladar de Tiscamanita (2-3 semanas).
- Liberación de los ejemplares nacidos en cautividad previa identificación.

Los riesgos asociados son mínimos y asumibles, siempre y cuando se mantengan las condiciones zoonosanitarias adecuadas y se ajusten al protocolo establecido.

- Personal encargado de realizar la actividad:

M ^a del Pilar Ruíz de La Vega	32648101-S
Ana B. Calero Estévez	42887195-S

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:

1. En un plazo que no excederá de 30 días a partir de 31 de diciembre de cada año de vigencia de la autorización, se deberán aportar memoria en la que se recojan todos los datos referidos a las actividades donde se haya prestado apoyo técnico, en concreto, en los aspectos tales como el tratamiento de animales mantenidos en cautividad, éxito de la puesta, evolución de los pollos, protocolo de cría en cautividad, estado sanitario, traslados, liberación y posterior seguimiento de los ejemplares liberados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza. Además se aportarán los datos referidos a las necropsias realizadas y gestiones llevadas a cabo relacionadas con la toma de muestras.

2. Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

3. La autorización concedida mediante la presente Resolución, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStg1_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	



información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies silvestres que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CUARTO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

QUINTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEXTO. Esta autorización no exige de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al Cabildo de Fuerteventura, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

OCTAVO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/html>.

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStg1_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	



resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 15:43:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 213 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/05/2018 08:49:50	Fecha: 22/05/2018 - 08:49:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qPc0jXhcQZMD8S6iDwt4YqStgl_F5YPD	 
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2018 - 13:01:19	